



EXTRACTO ACTA de la sessió extraordinària i urgent realitzada pel Ple de l'Ajuntament el dia 24 de maig de 2019 en aquesta casa consistorial

Sra. Alcaldessa en funcions

AROA MIRA ROJANO

Srs. tinentes d'alcalde

MANUEL GOMICIA GIMÉNEZ
LORENA ZAMORANO GIMENO
VANESA MOLTÓ MONCHO
ALBERTO BELDA RIPOLL

Srs. Regidors

JORDI VALENTÍ MARTÍNEZ JUAN
RAÛL LLOPIS I PALMER
MARÍA BACA NICOLÁS
ESTEFANÍA BLANES LEÓN
CRISTIAN SANTIAGO DE JESÚS
NAIARA DAVÓ BERNABÉU
M.^a VICTORIA LLÀCER ANDUIX
ALEIXANDRE SANFRANCISCO GIMÉNEZ
JORGE SEDANO DELGADO
JOSÉ MIGUEL ANTOLÍ VALLS
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MATEOS
LUCÍA GRANADOS ALÓS
RAFAEL JORGE MIRÓ PASCUAL
EDUARDO DANIEL TORMO MATARREDONA
AMALIA PAYÁ ARSÍS
IGNACIO PALMER GONZÁLEZ
ANNA CLIMENT I MONTLLOR
BEGOÑA DOMÉNECH FERRÁNDIZ
MARIO IVORRA TORREGROSA

Secretària

SONIA FERRERO COTS

A la ciutat d'Alcoi, a les 9:30 h del dia 24 de maig de 2019, presidits per l'alcaldessa en funcions (1^a tinent d'alcalde), la Sra. Aroa Mira Rojano, davant l'absència del Sr. Alcalde que ha comunicat la impossibilitat d'assistir a aquesta sessió, es reuneixen a la sala de sessions de la casa consistorial els senyors regidors esmentats més amunt, membres del Ple de l'Ajuntament, en primera convocatòria, a la qual han sigut citats prèviament en la forma legal.

Hi assisteix la interventora de fons, Núria Aparicio Galbis.



Dóna fe de l'acte la secretària de la corporació, Sonia Ferrero Cots.

La senyora presidenta en funcions (1^a tinent d'alcalde) declara oberta la sessió pública.

Sra. Presidenta: Bon dia a tots i a totes. Hui, el fet que estiga jo en este Plenari presidint, no és altra cosa perquè hui, la mare del nostre company i alcalde, Toni Francés, ens ha deixat. Per a nosaltres, per als companys socialistes, és un dia molt trist, perquè coneixíem evidentment a Marga. I, sí que, des d'ací, des del Plenari, i tots els presents que estem ací, donar-li el nostre condol a Toni i a tota la seua família. I dies com hui, doncs la veritat és que ens trobem, doncs, conforme estem, tristos.

Així que, anem a començar aquest Plenari extraordinari i urgent.

Se segueix l'ordre del dia amb els assumptes següents:

1. Ratificació del caràcter d'urgència de la convocatòria.

(Intervenciones)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por mayoría de los señores asistentes, con los votos a favor concejales de los grupos municipales PSOE (8), CIUDADANOS (2), el concejal no adscrito Jose Miguel Antoli Valls (1) y el concejal no adscrito Jorge Sedano Delgado (1), los votos en contra de los concejales de los grupos municipales PP (4) y GUANYAR ALCOI (5), y la abstención de los concejales del grupo municipal COMPROMÍS (3), se acuerda ratificar el carácter de urgencia de la convocatoria de la sesión.

2. PATRIMONI

2.1. Alteració de la qualificació jurídica d'immobles de titularitat municipal situats en la Placeta mare de Déu, 2 d'Alcoi.

ANTECEDENTES :

I. El Ayuntamiento de Alcoi es propietario de un edificio situado en la Placeta Mare de Déu, número 2, de 3.197 m², fincas registrales 26.248, 1.080 y 7.256, y que aparecen en el Inventario Municipal de Bienes con el número 10.007, 10.075 y 10.079 ,



centro 0005, con la calificación de “dominio público”. Tiene una superficie de 862,73 m² según escrituras, y 755 m² según catastro. Linda: al Norte, calle Verge Maria y solar propiedad del Ayuntamiento de Alcoi; al Sur: plaça de la Mare de Deu y calle Sant Miquel; al Este: calle Sant Miquel; y al Oeste: calle Verge Maria. Dicho bien está compuesto por las siguientes fincas que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de esta ciudad:

Tomo	Libro	Folio	Finca Registral
803	501	136	26.248
1.021	687	101	7.256
1.021	687	102	1.080

Sus referencias catastrales son 9969610YH1896N0001BH y 9969609YH1896N0001GH.

II. En fecha 16 de junio de 2016 se firmó entre este Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana Convenio de colaboración para la instalación de los Juzgados y Fiscalía de Partido Judicial de Alcoi en el edificio de titularidad municipal sito en la Placeta Mare de Déu, 2

III. Dicho convenio de colaboración comportaba una cesión de uso hasta la firma del negocio jurídico que fuera procedente para mantener el uso de Juzgados y Fiscalía, y, en todo caso, por un plazo máximo de cuatro años, a contar desde la implantación del servicio público o de la efectiva ocupación del inmueble municipal que se produjo entre los días 6 y 8 de marzo de 2017.

IV. Después de varias reuniones mantenidas por la Comisión de seguimiento del Convenio formada por miembros de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Alcoi, para la adquisición del derecho sobre el inmueble municipal, se está tramitando la posibilidad de permutar inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana, por el edificio destinado a Juzgados sito en la calle Mare de Déu, 2..

V. Desde el departamento de Patrimonio se ha iniciado expediente para la alteración de la calificación jurídica del inmueble sito en la Placeta Mare de Deu, 2, con el fin de



desafectarlo y transformar así su actual naturaleza de dominio público – servicio público a Patrimonial, para tramitar el expediente de permuta de inmuebles indicado en el punto anterior, a partir de la propuesta de la concejal delega de patrimonio donde quedan patentes las razones de oportunidad que aconsejan su desafectación. Dicha propuesta ha sido expuesta en información pública por plazo de un mes sin que se hayan formulado alegaciones.

VI. Obra en el expediente informe jurídico del Técnico de la Administración de Patrimonio. Igualmente figura jurídico informe externo, e informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

VII. La legislación aplicable viene determinada en el artículo 81 LBRL que establece la necesidad de un procedimiento previo en el que se acredite la oportunidad y legalidad de la alteración de la calificación jurídica y en el artículo 8.2 RB que fija la exigencia de previa información pública por el plazo de un mes y, por último, en el artículo 79.3.1 LBRL que exige que el acuerdo sea tomado por el Pleno con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En atención a lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de dinamización económica y gestión estratégica, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, con el voto a favor de los concejales de los grupos municipales PSOE (8), GUANYAR ALCOI (5), CIUDADANOS (2), COMPROMÍS (3), el concejal no adscrito Jose Miguel Antoli Valls (1) y el concejal no adscrito Jorge Sedano Delgado (1), y la abstención de los concejales del grupo municipal PP (4), adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la calificación jurídica del los inmuebles de titularidad municipal sitios en la calle Mare de Déu, 2 , que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de esta ciudad:

Tomo	Libro	Folio	Finca Registral
803	501	136	26.248
1.021	687	101	7.256
1.021	687	102	1.080



Sus referencias catastrales son 9969610YH1896N0001BH y 9969609YH1896N0001GH. Dichos inmuebles figuran **de dominio público – servicio público** y pasa a ser **patrimonial**.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, para la firma de los documentos que sean necesarios en orden a la efectividad de este acuerdo.

3. URBANISME

3.1. Resolució d'al·legacions i aprovació de la Proposta Final del Pla General Estructural d'Alcoi, del Catàleg de Proteccions Estructural i de l'expedient d'Avaluació Ambiental i Territorial Estratègica.

Dada cuenta del expediente relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy y en concreto acerca del Plan General Estructural, y resultando que,

Primero.-

Que, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en adelante LOTUP, acordó:

"PRIMERO.- Resolver las alegaciones y tomar en consideración los informes sectoriales presentados durante el trámite de participación pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Alcoy y del Catálogo de Protecciones Estructural, según la propuesta técnica que se incorpora al expediente, introduciendo las modificaciones estimadas.

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados la resolución de las alegaciones presentadas, advirtiéndoles que siendo un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no siendo definitivo en vía administrativa, no procede recurso alguno.

TERCERO.- Someter a información pública la nueva versión preliminar del Plan General Estructural de Alcoy, del Catálogo de Protecciones Estructural y del resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, modificados como consecuencia del trámite de consultas, información y participación pública, por un plazo de veinte días, mediante edicto publicado en prensa escrita de gran difusión, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV, la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado en la Oficina Municipal de Arquitectura, en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes y en la dirección electrónica <http://www.alcoi.org>.



Se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos, pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

CUARTO.- Suspender durante el plazo máximo de dos años, desde la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, la tramitación y el otorgamiento de licencias de nueva edificación, ampliación, rehabilitación integral y parcelación y los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación, en los ámbitos que, por primera vez respecto al planeamiento en vigor, han sufrido variaciones como consecuencia de la estimación total o parcial de las consideraciones expresadas en los informes de las Administraciones Públicas y de las alegaciones formuladas.”

Segundo.-

La información pública se realizó mediante Anuncio publicado en el Periódico el Nostre, de 30 de marzo y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8.519, de 1 de Abril de 2019.

La documentación completa se pudo examinar por cualquier interesado en la Oficina Municipal de Arquitectura y en la dirección electrónica <http://www.alcoi.org>.

Asimismo, se notificó dicho acuerdo a los interesados que habían presentado alegaciones y se han mantenido reuniones con los diferentes grupos municipales.

Tercero.-

En el periodo de información pública se han presentado las sugerencias y alegaciones que se relacionan a continuación, según el Certificado emitido por la Secretaria General en 20 de mayo del año en curso:

1. Jose Ignacio Quintana Mani en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A
2. Estrella Cantó Ferrándiz en representación de Inmuebles el Serpis S.L
3. Urbanika Proyectos Urbanos S.L
4. Adif
5. Elvira Pastor Soler, Ana María, Vicente, Indalecio y Javier Carbonell Pastor
6. Jorge Castañer Payá en representación de Rafael Castañer S.L (REX)
7. Manuel Flores Gallego, en representación de la AVV Zona Nord
8. Marius Ivorra Torregrosa, en representación de Grupo Municipal COMPROMÍS
9. Milagro Ripoll Blanquer
10. Carmen Olcina Espí
11. Clara Eugenia Espí Llopis
12. M^a Lirios Espí Llopis
13. José Luis Jordà Silvestre
14. Francesc Vicent Jordà Silvestre
15. Herederos de Jorge Miró Verdú
16. Nuria Gonzaga Borrell
17. Jaime Belda Grau
18. Josefa Aís Carrión
19. Elías Sánchez Bedmar



20. Celia, Luisa y Natividad Sempere Pérez
21. Gloria Segura Jordà
22. Roque Monllor Domenech
23. María Edelmira Córcoles Ferrándiz y Roque Monllor Domenech
24. Mauro Monllor Blanes
25. Alfonso Gosálvez Selva
26. Jorge Monllor Blanes
27. Lucía Monllor Raduán
28. Guanyar Alcoi
29. María Pilar Gisbert Blanes
30. Francisco Boronat Cantó, en representación de Tonat S.L
31. Jordi Silvestre Jover, en representación de Salvem l'Aquifer del Molinar
32. Carlos María Mansanet Terol, en representación de Colla Ecologista la Carrasca
33. M^a Rosa Cantó Juan

Cuarto.-

Concluido el proceso de información pública, con fechas 22 y 23 de mayo de 2019, rel equipo redactor del Plan ha presentado, respectivamente:

- a) Un informe de respuesta a alegaciones, propuestas e informes.
- b) Un resumen de las modificaciones de la propuesta final del Plan General Estructural, que recoge someramente la integración de la contestación a las citadas alegaciones, propuestas e informes.

De igual modo, por el equipo redactor del Catálogo de Protecciones Estructural se ha aportado el día 22 de mayo:

- a) Escrito de contestación alegaciones.
- b) Adenda resumen de las modificaciones introducidas en el documento refundido de fecha 18 de marzo de 2019 (nueva versión del catálogo de protecciones estructural, adaptado a la contestación de informes y alegaciones)

Quinto.-

Por el Departamento de Medio Ambiente, por el Director del Museo Arqueológico Municipal y por el Sr. Arquitecto municipal se han emitido informes que ratifican y asumen los criterios y contenidos expresados en las propuestas de contestación de alegaciones de los equipos redactores.

Sexto.-

Los citados informes de los equipos redactores obrantes en el expediente e introducidos en la aplicación Mytao, con los Códigos de Verificación: **12434526613507151610** y **12434527316217125763**, respectivamente, se dan aquí por reproducidos.



Asimismo se notificará la respuesta individualizada a cada una de las alegaciones presentadas, haciendo constar expresamente que el acuerdo plenario que se adopte en su caso, será un acto de trámite, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no será definitivo en vía administrativa y contra el mismo no procederá recurso alguno.

Séptimo.-

Como ya se dijo en el acuerdo plenario de 25 de marzo, se incorpora al expediente como nueva documentación un Informe de Impacto de Género.

Entendemos que el mismo no es preceptivo a la luz de la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2018 (rec.3781/2017). De la misma se infiere que no es de aplicación supletoria a las Comunidades Autónomas la regulación sobre la materia establecida por el Estado, en este caso, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por el artículo 2 d) la Ley 30/2003, de 13 de octubre.

Así las cosas, sólo cabe acudir a la normativa autonómica.

En la Comunidad Valenciana, es el DOGV de 31 de diciembre de 2016 donde publica la modificación de la Ley 9/2003 de 2 de abril de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, añadiendo un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres. Su entrada en vigor el 1 de enero de 2017 propició la obligación de incorporar un informe de impacto por razón de género en todos los instrumentos de planeamiento. La cuestión a dilucidar es la transitoriedad de esa norma.

Tradicionalmente, en el ámbito urbanístico se ha entendido que las innovaciones legislativas no tiene carácter retroactivo si se ha producido la aprobación inicial del Plan, con su consiguiente comienzo del trámite de información pública. Baste leer la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en adelante LOTUP.

Como se ha indicado en los antecedentes, la versión preliminar del Plan General Estructural de Alcoy, se sometió a información pública, por lo tanto fue aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de junio de 2016; es más, concluyó un primer periodo de dicha información el día 5 de noviembre.

Como es de ver, todo ello antes de la entrada en vigor de la modificación de la Ley 9/2003.

De cualquier forma, la aludida sentencia de 10 de diciembre de 2018, establece que, "si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres". El informe que se incorpora al expediente, concluye que la ordenación estructural implantada por el PGE, desde la escala



que este instrumento permite, asume principios propios de la visión de la ciudad desde la perspectiva de género, y produce un impacto positivo en las necesidades cotidianas de la población y de la diversidad de usos, costumbres y vivencias existentes en el entrono urbano de Alcoi.

Octavo.-

El artículo 54.1 de la LOTUP, establece que *“tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una propuesta de plan o programa, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y remitirá tanto la propuesta de plan o programa como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental y territorial”*.

Por su parte, el artículo 55 de la LOTUP dispone, en lo relativo a la aprobación del plan sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica:

“(…)

3. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el plan se pueda aplicar con coherencia, este se aprobará definitivamente, salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria. Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

4. Si con carácter previo a la aprobación definitiva del plan fuere necesario solicitar nuevos informes, en caso de que, transcurrido el plazo establecido para su emisión, esta no se produjera, o existiera contradicción en el contenido de dos o más informes, se actuará de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 53.

5. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior, se entiende por correcciones aquellas que tengan por objeto la incorporación de modificaciones, determinaciones o contenidos al instrumento de planeamiento en tramitación, en los términos que se indiquen en el acuerdo aprobatorio supeditado, sin implicar un nuevo acuerdo aprobatorio, o que se refieran a la forma de presentación del documento, como la elaboración de un texto refundido u otros supuestos análogos.

(…)”

Si bien nos hallamos en una fase del procedimiento ambiental y no urbanística, los preceptos citados se entienden de perfecta aplicación por analogía.

En tal sentido, teniendo en cuenta la ingente documentación que conforma la propuesta técnica del expediente, la enjundia de su contenido, así como la incertidumbre previa sobre su aprobación por parte de la Corporación, se considera necesaria la aplicación del artículo en cuestión.



Para el caso de que se produzca tal acuerdo, los equipos redactores deberán elaborar sendos textos refundidos que incorporen a la Propuesta Final del Plan, al Catálogo de Protecciones Estructural y al expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, los resultados del proceso de participación pública y de consultas. La aprobación municipal se supeditarán en su eficacia a la mera formalización documental citada. Comprobada esta última, mediante Decreto de la Alcaldía se ordenará la remisión de la propuesta al órgano ambiental y territorial autonómico.

Noveno.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría General.

Décimo.-

El órgano competente para resolver este expediente será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRH. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el art. 47.2.II) de la Ley 7/1985, modificado por la Ley 57/2003, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior, de los informes obrantes en el expediente, vista la propuesta del Concejal-Delegado de Territorio y Ciudad Inteligente, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Dinamización Económica y Gestión Estratégica, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto afirmativo de los concejales de los grupos municipales PSOE (8), CIUDADANOS (2), COMPROMÍS (3), el concejal no adscrito Jose Miguel Antoli Valls (1) y el concejal no adscrito Jorge Sedano Delgado (1), y la abstención de los concejales de los grupos municipales GUANYAR ALCOI (5) y PP (4), acuerda:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Alcoy y del Catálogo de Protecciones Estructural, conforme a los informes emitidos.

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados la resolución de las alegaciones presentadas, advirtiéndoles que siendo un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no siendo definitivo en vía administrativa, no procede recurso alguno.

TERCERO.- Aprobar la Propuesta Final del Plan General Estructural de Alcoy, el Catálogo de Protecciones Estructural y el expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.



Los equipos redactores elaborarán sendos textos refundidos que incorporen a la Propuesta Final del Plan, al Catálogo de Protecciones y al expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, los resultados del proceso de participación pública y de consultas.

CUARTO.- Supeditar la eficacia de la aprobación municipal a la mera formalización documental citada en el apartado precedente. Verificada esta última, mediante Decreto de la Alcaldía se ordenará la remisión de la propuesta a la administración autonómica.

QUINTO.- Remitir la Propuesta Final del Plan General Estructural de Alcoy, el Catálogo de Protecciones Estructural y el expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, al órgano ambiental y territorial autonómico.

(Intervenciones)

I no havent-hi més assumptes per tractar, l'alcalde dóna per conclosa la sessió a les 10:55 hores